Carta de sus altezas sobre los mrs q
sobran de los abundamys de las ynpusiçiones de la
hermandad

Don Fern.do Ad.ona y Isabel por la gracia de dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de
Granada de Toledo de Valençia de Galizia de Sevilla de Cardena de Cordova de Corçega
de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar conde e condesa de Bar
çelona y señores de Vizcaya e de Molina duques de Atenas e de Neopatria conde de
Ruysellon e de Cerdania mar que es de Cristian Adegoçano e a vos el conçejo e
corregidores cavalleros escuderos oficiales y omes buenos de la çibdad de Murçia
salud e graçia sepades que vimos una peticion que nos enbiastes por la qual nos enbiastes
hazer saber que a esa dicha çibdad estava encumbrada en la congribuçion de la hermandad
hordinaria cada un año en çiento e ochenta e dos mill e siete çientos mrs que congribuye
e pagadinos cada año y que los años pasados la renta de la congribuçion no bastava
para pagar los dichos çiento e ochenta e dos mill e siete çientos mrs de su encabeçamiento de
suya sabes diz que por conplir e pagar los dichos mrs que asy falta van e menguavan los
avedes pagado e su pleito cada año fasta en la dicha santa de los propios que esta çibdad
tiene con mucha fatiga e gabajo segund sus gastos e necesidades que continuamente
e tenido especialmente con la guerra de los moros pasada e agora en este presente año
esta arrendada la renta de la dicha congribuçion hordinaria de la hermandad de esa çibdad en dozien
tas e veynte e çinco mill e mrs de los quales quitados e descontados los dichos çiento e ochenta e
dos mill e siete çientos mrs en que asy esa çibdad esta encumbrada sobravan quarenta e dos mill
e gezientos mrs e por servicio de dios nro señor aviendo respeto a los muchos e buenos ser
viçios siempre a esa çibdad nos avia fecho asy en la dicha guerra como fuera della e
suya mas se estava neçesitada e adebdada e devia muchas santas de mrs no podiendo
bastar los propios dellas para ello e que de los propios pagavades en los años pasados lo que
faltava e menguava para pagar dinos la dicha congribuçion por no achar pecho ni derra
ma en esa çibdad como parescia por las cuentas de lo suplicando nos e pidiendonos
por merced que les mandasemos y vos mandasemos proveer e remediar çerca de lo mas dicho
que los dichos quarenta e dos mill e gezientos mrs que asy pujava este dicho pre año de mas y allende
de los dichos çiento e ochenta e dos mill e siete çientos mrs en que esa çibdad estava encabeçada
como dicho es los pudiesemos tomar en cuenta de los mrs que asy pagavades en la dicha congribu
çion de los dichos propios los dichos años pasados e otros que les quiere mrs que los años adelante
venideros la dicha renta monta de mas de la dicha congribuçion fasta tanto que enteramente
esa çibdad fue sobrepagada de los mrs que asy avia pagado en la dicha congribuçion porque
con aquellos esa çibdad pudiese ser remediada e para conplir sus necesidades e tovielle con que
pagar sus debdas asy de los terminos e ocupaciones que le estavan fechos como para pagar e tes
debdas que devia esa çibdad a ogas personas particulares e sobre ello proveysemos lo que la nra
merced fuese lo qual visto en el nro consejo fue acordado que nos devia mandar dar esta
nra carta para vos el dicho mio affirmo en la dicha razon e nos tovimos lo por bien e por la qual vos
mandamos que luego tomedes cuenta de las cosas suso dichas presentes que las an e deven a dar buena
e verdadera por manera que en ello no aya fraude ni engaño alguno e lo que se alcançare de los
dichos gastos los fagades pagar a quien derecho se deven e lo que sobrare e alcançare mas de
vos que los fagades poner a buen recaudo para ogo año porque se quite e pueda quitar la dicha
pusiçion e mandamos a las personas que son tenidos e dedicados a dar la dicha cuenta
e fenesçerla que vos la den sobre juramento que primeramente fagan buena e verdadera por manera que
en ello no aya fraude ni engaño alguno como dicho es e no fagades en ella por alguna
manera [illegible] de la nra merced e de diez mill e mrs para la nra clamara e dada en la noble
[illegible] a gezedias del mes de febrero año de mil e quatro çientos e noventa e ocho años don Alvaro Johan doctor Antonio doctor Francisco doctor
Abbas Guidonis licenciado Francisco licenciado Jolicio Juan Sanchez de Cabrinos [illegible] podiendo
de Rey e de la Reyna nros señores con acuerdo de los del su consejo [illegible] doctor Fr. Diego Chanaleda